



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0285

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal referente al maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes

FECHA: 16 NOV 2010

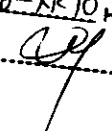
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal referente al maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes**, remitido por las asambleístas María Soledad Vela y Marisol Peñafiel, mediante Oficio No. 209-MSV-AN-2010, de 10 de noviembre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 50129

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 16-11-10 HORA: 09:30
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



KARIND.

78TMHF4JX

Trámite **50129**

Código validación **78TMHNF4JX**

Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción: 10-nov-2010 18:00

Numaración documento: 209-msv-en-2010

Fecha oficio: 10-nov-2010

Remitente: VELA MARIA SOLEDAD

Razón social:

Revisar el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/cita/estadoTramite.jsf>

Quito 10 de noviembre de 2010
Oficio No. 209-MSV-AN-2010

Arquitecto
Fernando Cordero
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-

Anexo: 7 Folios

De nuestra consideración:

En calidad de asambleístas y facultadas por la Constitución en su Artículo 134 y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos permitimos presentar el siguiente Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, iniciativa que pretende sancionar debidamente la violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes y hacer efectivo los derechos fundamentales al respeto por su dignidad humana e integridad física, consagradas en nuestra Constitución y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Hacemos propicia la ocasión para expresarle nuestro sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Ma. Soledad Vela ch.
María Soledad Vela Cheroni
Asambleísta por la Provincia de Manabí

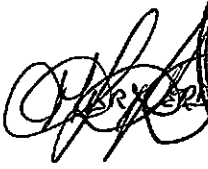



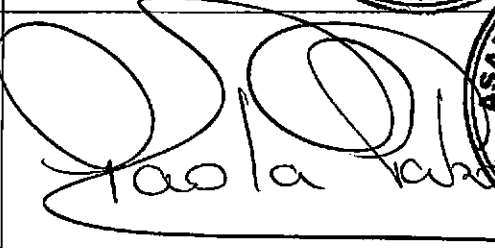

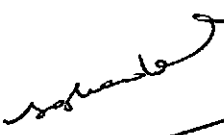

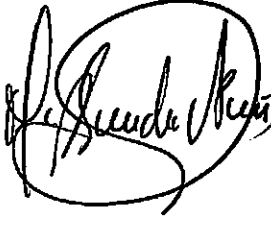

Marisol Peñafiel Montesdeoca-
Asambleísta por la Provincia de Imbabura





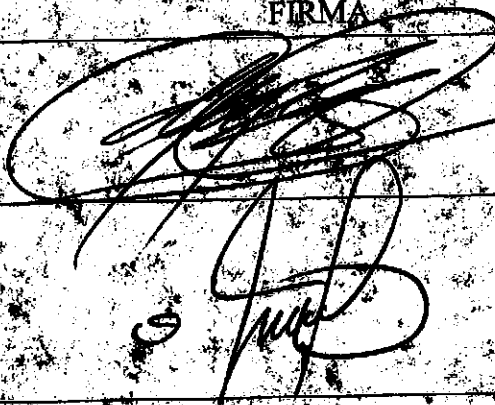

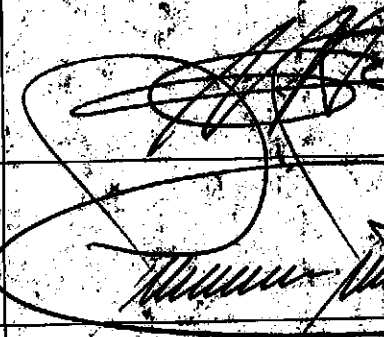

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
CÓDIGO PENAL**

Nombre	Firma
Mary Verduga Cedeño	 
Francisco Muñoz V.	 
Paola Pabón	 
GASTÓN GAGLIARDO	 
Ma. Alejandra Vicuña	 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CASAMBLEA NACIONAL
ASAMBLEISTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATÓRIA AL
CÓDIGO PENAL

NOMBRE	FIRMA
Washington Cruz	
Miguel Amador	
Armando Aguilar	Am Am
María Augusta Calle	
Carlos Samaniego E.	





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda uno de los males que afectan a la sociedad es la violencia reflejada en sus altos índices, con un agravante aun más preocupante, su aceptación social, lo que conlleva que no sea considerada como un verdadero problema que pone en riesgo la vida de un gran porcentaje de la población.

Para la Organización Mundial de Salud la violencia a niños, niñas y adolescentes es toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para su salud, la supervivencia, el desarrollo, o la dignidad del niño o niña en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Según estudio realizado por el mismo organismo mundial (OMS), las niñas y los niños menores de 10 años corren un riesgo significativamente mayor de sufrir violencia a manos de familiares y personas cercanas a la familia o quienes lo cuidan. El estudio también refleja que en el mundo 73 millones de niños y 150 millones de niñas menores de 18 años sufren violencia sexual en forma de tocamientos y relaciones sexuales forzadas.

Así mismo, el Informe sobre Violencia Doméstica contra las Mujeres y las Niñas, UNICEF Innocenti Digest, señala que en América Latina, cada año más de 6 millones de niños y niñas sufren abuso severo en los países de la región y más de 80.000 mueren a causa de la violencia doméstica, y en relación al abuso sexual es el maltrato infantil menos denunciado, los agresores suelen ser varones y 8 de cada 10 casos son los padres o parientes.

La violencia de los niños, niñas y adolescentes es una situación que se refleja en todo ámbito desde el familiar hasta el social y el educativo. En nuestro país no existe un levantamiento de datos nacionales actualizados sobre esta situación, sin embargo hemos recabado alguna información que refleja lo siguiente:

-
- Según los últimos datos publicados en 2004 por ENDAMAIN, el 27.80 % de niños, niñas y adolescentes de 6 a 17 años declararon ser agredidos físicamente por profesores.
 -
 - Según datos del Centro de Protección de Derechos del Norte de INFA en Pichincha hasta lo que va del año se han reportados 481 casos de violación a la integridad de niños niñas y adolescentes producidos en su mayoría en su propio hogar, en los que se destaca daño físico, psicológico y abuso sexual.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Según datos entregados por Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia COMPINA, la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia Zona la Delicia, desde enero a junio de 2010 ha atendido 1476 casos siendo en su mayoría por vulneración a la integridad física, psicológica y sexual de los niños niñas y adolescentes.

- Por su parte la Junta de Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Zona Centro del Distrito Metropolitano de Quito se ha conocido 465 casos por castigo corporal, tratos crueles inhumanos y degradantes, maltrato físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes, es decir 79,75% de las denuncias son por violencia.

Es lamentable, ver a través de los distintos medios de prensa, la cantidad de niños y niñas son víctimas de maltrato y cuántos han muerto a consecuencia de éste. En tal sentido, es vital interrumpir el ciclo de violencia en el que vivimos, realizar reformas penales que permitan dar la tipicidad adecuada del maltrato a los niños niñas y adolescentes, que se ajuste a la gravedad que el mismo implica.

Por este motivo proponemos la siguiente Reforma Penal que pretende hacer posible los preceptos constitucionales de una debida protección a los niños, niñas y adolescentes

“PARA REFLEXIONAR...”

Lo que estoy sintiendo y no logro expresar.

Los niños maltratados sentimos que no valemos nada, que nadie nos quiere. Pensamos que no le importamos a nadie, que somos un estorbo para nuestros padres y esto nos causa tristeza. A veces pensamos que hubiera sido mejor que nuestros padres no nos hubieran tenido o traído al mundo, pues con lo que nos hacen nos están diciendo que no quieren tenernos cerca de ellos. Cada vez que nuestros padres llegan, o cuando gritan o suben el tono de su voz, lloramos mucho, temblamos y sudamos... sentimos miedo... pensamos que otra vez nos van a pegar, nos van a gritar y nos van a tratar mal. Quisiéramos irnos de la casa y cambiar a nuestros padres por otros que nos den amor. No nos dan ganas de jugar, ni de estar con otros niños, porque muchas veces cuando lo hacemos nos mandan a callar y a estar quietos. Sólo cuando estamos con las personas que nos quieren, nos sentimos un poco más seguros.”(www.download.macromedia.com)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- **Que** la Constitución Política de la República, dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre y eficaz ejercicio, y goce de los derechos humanos establecidos en ésta y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes;
- **Que** la Constitución en su artículo 44 señala que el entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad permitirá la satisfacción de las necesidades sociales, afecto-emocionales y culturales de los niños niñas y adolescentes.
- **Que** el artículo 45 de la Constitución, señala que "las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica..."

- **Que** el artículo 46 de la Constitución señala que "El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: 4. *Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato o explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.*"
- **Que** el Código de la Niñez y Adolescencia señala en su artículo 66 que "*Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios, y su utilización en la mendicidad.*"
- **Que** es prioridad del Estado la protección y condiciones favorables para el desarrollo integral de los niños y garantizarles los medios necesarios para el goce de los derechos de la infancia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Facultados en la Constitución y la Ley emitimos la siguiente Ley

**PROYECTO DE LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO PENAL REFERENTE AL
MALTRATO Y VIOLENCIA CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1.- Inclúyase como segundo inciso del Art. 19 del Código Penal el siguiente texto:

“Se entenderá la existencia de legítima defensa, aunque no se compruebe que la agresión fue actual, o los medios proporcionales, en caso de que el agresor sea cónyuge, conviviente, ejerza patria potestad, tutela, curatela o esté a cargo del cuidado de la víctima y, en abuso de tal calidad atente gravemente contra su integridad física y/o psicológica, de manera tal que para la víctima no exista otro medio para evitar dicha agresión.”

Artículo 2.- Reformase el Artículo 467 del Código Penal por el siguiente:

Art. 467.- Las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa de treinta y de dos a cinco remuneraciones unificadas de los Estados Unidos de Norte América, si de los golpes o heridas ha resultado una enfermedad cierta o grave; y como consecuencia genere una incapacidad, afectación o trastorno curable o incurable que impida ejercer el normal desempeño de sus actividades o trabajo.

La misma pena merecerá la persona que infrinja daños físicos y/o psicológicos de manera directa o indirecta a su cónyuge, conviviente, hijo, hija, pupilo o persona que esté a su cargo, de manera que el desarrollo de su personalidad se vea gravemente afectado y le cause imposibilidad permanente para el ejercicio normal de sus actividades.

La acción que genere la enfermedad, incapacidad o trastorno al que se refiere el inciso precedente, deberá ser comprobada por medio de informe pericial médico, psicológico o psiquiátrico del afectado o afectada, sin perjuicio de las reglas especiales sobre exámenes médicos que establece la Ley que regula la protección integral a niños, niñas y adolescentes.

Las penas serán de reclusión menor de tres a seis años y multa de dieciséis a ciento cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, si concurre alguna de las circunstancias del Art. 450.

Artículo 3.- Inclúyase como cuarto inciso del artículo 528.7 del Código Penal el siguiente texto:

“Con la misma pena será reprimido quien adquiera imágenes pornográficas, materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

otro soporte físico o formato en que participen niñas, niños o adolescentes; o asistan a eventos o espectáculos con escenas pornográficas en el que participen niñas, niños adolescentes.”

Artículo 4.- Después del Artículo 528. 1, Del Código Penal inclúyase el siguiente artículo:

1. La pena para el que induzca, promueva o facilite a la niña, niño o adolescente a la prostitución de manera directa o indirecta en una casa de tolerancia ya sea que funcione ilegalmente o debidamente establecida conforme la Ley y reglamentos, serán sancionados con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.

Artículo 5.- Reformase el Artículo 607 del Código Penal con el siguiente texto;

“Art. 607.- Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a treinta días:

3.- Los que voluntariamente hirieren, o dieran golpes a otro, causándole enfermedad o incapacidad para el trabajo personal o el ejercicio normal de sus actividades, que no pase de tres días;

Dado en la ciudad de Quito a los.....
